

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, he acordado citar á los señores vocales natos y suplentes de esta Junta, que á continuación se expresan, para el día 1.º de Mayo próximo, en el salón de sesiones de la Diputación provincial y hora de las ocho de su mañana, á fin de resolver las reclamaciones que se hagan sobre inclusión ó exclusión de dicho censo y aprobar las listas que no traigan reclamación alguna.

Señores Vocales natos.

- Sr. Marqués de Embid.
- Excmo. Sr. D. Diego García Martínez.*
- Sr. D. Justo Hernandez Gomez.
- » Fernando Güici.
- » Victoriano Ciruelos Esteban.
- » Hermenegildo Perez Romero.
- » Fernando Lopez Pelegrín.
- » Eduardo Moreno Amezua.
- » Vicente Diez Cotano.
- » Manuel Herranz Martinez.
- » Angel Campos y Garcia.
- » Nicolás Cuesta Hernando.

Suplentes.

Sr. D. Antonio Alique y Lopez.

- » Antonio Molero y Asenjo.
- » Evaristo Nuñez Cuesta.
- » Tomás Guijarro Diaz.
- » Ricardo Martinez y Martinez.
- » Timoteo Barco Barbeitos.
- » Cesáreo Jimeno Oñate.
- » Luis Diaz Milian.
- » Ramón Serrano Carrasco.
- » Felipe Gamboa Botija.
- » Antonio Serrada Gonzalez.
- » Ceferino Muñoz y Muñoz.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento general.
Guadalajara 26 de Abril de 1896.—El Presidente, Manuel Cañamares.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE MADRID.

Hallándose vacantes catorce dotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira, en favor de doncellas huérfanas y pobres, naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Ciudad-Real, que aspiren á tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama á las que reúnan dichas circunstancias, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del León, 40 y 42.

Madrid 13 de Abril de 1896.—El Secretario-Administrador, Pedro Durán.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo. —6068

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA

Concurso del primer trimestre de 1896.

RELACION de los Maestros y Maestras que han sido propuestos para proveer las escuelas vacantes de esta provincia anunciadas en el Boletín oficial de 18 Marzo último, formada de conformidad con lo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones aprobadas por Real orden de 24 de Octubre del mismo año, y que por acuerdo de esta Junta se hace público, á fin de que los aspirantes que se crean postergados puedan hacer en el término de quince días las reclamaciones oportunas ante el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central.

Nombres de los propuestos.	Título que poseen	Tiempo de servicio			Sueldo que mayor disfruta.	Escuelas para que se les propone.	Escuelas que sirven en la actualidad.
		Años	Meses	Días			
Nombres de los propuestos.							
D. Federico Dilla Pajares.	Normal.	625	625	1 11 13	625	Casas de San Clemente	Escuelas de Casas de San Clemente
Idelfonso Andrés Alonso	Idem.	625	625	1 21	625	Ledanca	Escuelas de Ledanca
Pedro Isaac Gil.	Element.	625	625	10 7 14	625	Mandayona	Escuelas de Mandayona
Pedro Juan Gomez.	Superior.	625	625	7 10 19	625	Robledo	Escuelas de Robledo
Galo Pinillos Martín Romo.	Normal.	625	625	10	625	Guadalupe	Escuelas de Guadalupe
Pedro Hernandez Sanguino.	Superior.	625	625	6 11 21	625	Recuenco	Escuelas de Recuenco
Escuelas elementales de niños.							
D.ª Julia Salazar y Martinez.	Superior.	825	825	9 6 19	825	Tendilla	Escuelas de Tendilla
Ignacia Vaguerro Montuelo.	Idem.	550	550	5 7 2	550	Alcoroches	Escuelas de Alcoroches
Juana Cristina Torija Llorente.	Idem.	625	625	6 1 15	625	Anguita	Escuelas de Anguita
Escuelas elementales de niñas.							
Maria del Pilar Martínez Dueso.	Idem.	625	625	2 3 3	625	Gárgoles de Abajo	Escuelas de Gárgoles de Abajo
Cesárea Martínez Dueso.	Idem.	625	625	6 4 21	625	Morritilla de los Meleros.	Escuelas de Morritilla de los Meleros.
Manuela García Lopez.	Idem.	625	625	22 6 23	625	Hiedelencina	Escuelas de Hiedelencina
Catalina Cotayna Concha	Idem.	625	625	3 4 1	625	Luzon	Escuelas de Luzon
Auxiliares de párvulos							
D.ª Gabriela Asunción Aguilera Perez.	Superior.	825	825	2 3 4	825	Guadalajara	Escuelas de Guadalajara
Escuelas incompletas de niños.							
Donata Sabina.	Element.	625	625	11 1 3	625	Miedes	Escuelas de Miedes
Escuelas de ambos sexos.							
D. Eugenio Lázaro Castro.	Superior.	625	625	3 3 5	625	Campillo de Ranas.	Escuelas de Campillo de Ranas.
Francisco Fagunaz Poza	Idem.	625	625	3 3 3	625	Aragoncillo	Escuelas de Aragoncillo
Benjamin Sancho Recuero	Idem.	625	625	3 3 3	625	Caucedonido	Escuelas de Caucedonido
Romana Angela Montero Yunta	Idem.	525	525	5 11 22	525	Huertahernando	Escuelas de Huertahernando
Manuel Diaz Martinez	Element.	625	625	15 8 18	625	Soto losos	Escuelas de Soto losos
Ceferino Orate Santillana	Superior.	625	625	2 2 2	625	Valdeavellano	Escuelas de Valdeavellano
Hermenegilda Carril Nuño	Element.	625	625	6 1 15	625	Aranzueque	Escuelas de Aranzueque
Maria de la Almudena Cogolludo Lopez.	Idem.	550	550	7 7 6	550	Majalrayo	Escuelas de Majalrayo
Benito Lopez Asenjo.	Idem.	625	625	14 11 21	625	Mirafuente	Escuelas de Mirafuente
Beato Marino Gayo.	Idem.	500	500	1 5 15	500	Tarbanedo	Escuelas de Tarbanedo
Micaela García Fernandez.	Normal.	625	625	6 9 1	625	Tomelloso	Escuelas de Tomelloso
Vidal Redruello Cortés.	Element.	500	500	9 1 21	500	Yalmados de Arriba.	Escuelas de Yalmados de Arriba.
Venancia Garróbe Lorenzo.	Idem.	625	625	6 1 21	625	Almadrones	Escuelas de Almadrones
Pedro Sopena Gordo	Superior.	400	400	6 1 13	400	Caspiñuelas	Escuelas de Caspiñuelas
Joaquina Badaya Rodrigo	Idem.	410	410	11 11 13	410	Gonzagabina	Escuelas de Gonzagabina
Simona Hernandez Marbuja	Superior.	625	625	6 3 3	625	Gajanejos	Escuelas de Gajanejos

Nombres de los propuestos.	Título que poseen	Tiempo de servicio			Sueldo que mayor disfruta.	Escuelas para que se les propone.	Escuelas que sirven en la actualidad.
		Años	Meses	Días			
Nombres de los propuestos.							
D. Demians Cuadrado Benito.	Element.	450	450	9 4 9	450	Maduéz	Escuelas de Maduéz
Aurelia Angela Allende	Superior.	400	400	11 11 11	400	Piqueras	Escuelas de Piqueras
Eladia Valentina Latorre	Idem.	500	500	8 20 20	500	Somolinos	Escuelas de Somolinos
Josefa Jovita Monjas.	Idem.	400	400	7 20 20	400	Torremoncha del Pinar	Escuelas de Torremoncha del Pinar
Alejandrina Sanhuessa.	Idem.	400	400	2 2 2	400	Anqueña del Pedregal.	Escuelas de Anqueña del Pedregal.
Anacleto Gomez Baños.	Element.	450	450	6 4 4	450	Cordente	Escuelas de Cordente
Lucas de la Blanca Jimenez.	Superior.	400	400	6 17 17	400	Irueste	Escuelas de Irueste
Josefa Ortega Utrilla.	Idem.	400	400	5 3 4	400	Masegoso	Escuelas de Masegoso
Domingo Morales Pellicer	Element.	400	400	5 3 1	400	Pioz	Escuelas de Pioz
Clotilde de la Merced.	Idem.	400	400	4 4 4	400	Villar de Cobeta	Escuelas de Villar de Cobeta
Agapito Muriel Perez.	Idem.	625	625	16 4 4	625	Barbolla	Escuelas de Barbolla
Juan Bustamante Gonzalez.	Superior.	350	350	11 25 25	350	Buñacayado	Escuelas de Buñacayado
Francisco Dominguez Checa.	Idem.	350	350	2 2 2	350	Cabezadas	Escuelas de Cabezadas
Maria Francisca Gil Boronat	Idem.	350	350	2 2 2	350	Fraguas	Escuelas de Fraguas
Manuel Guerra Herrero.	Idem.	350	350	1 8 6	350	Iniestola	Escuelas de Iniestola
Emilio La Parra Martinez	Normal.	350	350	2 9 12	350	Novella	Escuelas de Novella
Juan Estremera Martin	Element.	350	350	6 5 5	350	Padilla del Ducado.	Escuelas de Padilla del Ducado.
Maria Garcia Crespo	Idem.	400	400	4 11 3	400	Querencia	Escuelas de Querencia
Adrian Gonzalez Sanchez.	Superior.	350	350	1 7 4	350	Santamera	Escuelas de Santamera
Angel Pablo Jimenez.	Element.	350	350	7 9 7	350	Valsalobón	Escuelas de Valsalobón
Crispulo José Cogolludo.	Superior.	350	350	1 8 10	350	Villacorza	Escuelas de Villacorza
Felix Mayordomo Checa.	Element.	250	250	5 5 5	250	Laranueva	Escuelas de Laranueva
Jose Ortega Gonzalo.	Superior.	250	250	1 4 17	250	Algar	Escuelas de Algar
Cirila Santos Sanchez.	Idem.	250	250	7 7 5	250	Amayas	Escuelas de Amayas
Urbano Frias Pared.	Idem.	250	250	6 26 26	250	Omedillas	Escuelas de Omedillas
Teodoro de Vera del Rio.	Idem.	250	250	7 6 6	250	Penalva	Escuelas de Penalva
Francisca Dominguez Diaz.	Idem.	250	250	7 2 2	250	Pinilla de Jadraque	Escuelas de Pinilla de Jadraque
Toribia Balbina Jora Lamar.	Idem.	250	250	6 8 8	250	Sauca	Escuelas de Sauca
Maria T. Patricio Alegre.	Idem.	250	250	4 28 28	250	Terzaga	Escuelas de Terzaga
Elisa Garcia Soler.	Idem.	250	250	4 20 20	250	Torrecañada de Molina	Escuelas de Torrecañada de Molina
Manuel de la Rica Calderon	Idem.	250	250	1 8 5	250	Villaverde del Ducado.	Escuelas de Villaverde del Ducado.
Francisco Cano Salvador.	Idem.	250	250	3 3 3	250	Cillas	Escuelas de Cillas
Pio Francisco de Andrés.	Element.	625	625	14 5 21	625	Valdenoches	Escuelas de Valdenoches
Rufino D. Ayala Marquez.	Element.	250	250	3 3 18	250	Embud	Escuelas de Embud
Juan Blanco Vicente.	Superior.	250	250	11 11 28	250	Santiuste	Escuelas de Santiuste
Galo Recuero Garcia.	Normal.	250	250	8 8 8	250	Tierzo	Escuelas de Tierzo
Maximino Canani Melendez.	Superior.	250	250	3 8 21	250	Torrubia	Escuelas de Torrubia
Manuel Ruiz Machin.	Element.	350	350	9 21 23	350	Carrascosa de Henares	Escuelas de Carrascosa de Henares
Anselmo Rincón Años.	Idem.	172'50	172'50	2 3 3	172'50	Malacuera	Escuelas de Malacuera
Maria Adelina Martinez	Superior.	162'50	162'50	2 7 29	162'50	Casas de San Galindo	Escuelas de Casas de San Galindo
Clara Coll Garcia.	Idem.	250	250	1 1 1	250	Clares	Escuelas de Clares
Josefa Sanchez Rodriguez.	Idem.	250	250	7 29 29	250	Chiquilla	Escuelas de Chiquilla
Balbino J. Julian Cano.	Element.	238'15	238'15	4 16 16	238'15	Estrigana	Escuelas de Estrigana
Rafael Latorre Guijarro	Idem.	250	250	2 7 8	250	Fuensaviñán	Escuelas de Fuensaviñán
Eugenio Rubio Muñoz.	Idem.	250	250	2 7 8	250	Muriel	Escuelas de Muriel
Francisco Iruela Garcia.	Superior.	195	195	6 1 26	195	Ordial	Escuelas de Ordial
Maria Concepcion Gismera.	Element.	250	250	1 26 26	250	Pozancos	Escuelas de Pozancos
Pascual Yubero Rodrigo.	Superior.	250	250	1 4 11	250	Razbona	Escuelas de Razbona
Amparo Becerra Olalla.	Idem.	250	250	1 4 11	250	Toroja	Escuelas de Toroja
Paula Bernal Ortiz.	Idem.	250	250	1 4 11	250	Terraza	Escuelas de Terraza
Ramona Hernandez Miguel	Idem.	250	250	1 4 11	250	Torrecañada del Ducado.	Escuelas de Torrecañada del Ducado.
Josefa Gomez Minguenza.	Idem.	250	250	1 4 11	250	Valdepinillos	Escuelas de Valdepinillos
Dominica Muñoz Romance.	Idem.	250	250	1 4 11	250	Ventosa	Escuelas de Ventosa
Maria Francisca Grefer	Element.	250	250	1 4 11	250	Casillas	Escuelas de Casillas
Benito Rico La Riva.	Superior.	250	250	1 4 11	250	Villanueva de la Torre.	Escuelas de Villanueva de la Torre.
Emilia Olalla Gonzalez.	Idem.	250	250	1 4 11	250		
Candida Ruiz Muñoz.	Idem.	250	250	1 4 11	250		

Guadalajara 25 de Abril de 1896.—El Presidente, Javier Betegón.—P. A. de la J.—El Secretario, Dimas Fernández García.

Diputación provincial de Guadalajara.

Presidencia.—Circular.

La situación insostenible y por demás aflictiva porque atraviesa el Erario provincial, motivada por la falta de ingresos de los cupos señalados á los Ayuntamientos en los repartimientos provinciales, ha producido el quebranto y perturbación consiguiente en todos los servicios que las leyes encomiendan á esta Corporación y en particular en los de beneficencia y corrección pública, que por su índole especial ni admiten soluciones dilatorias respecto de su cumplimiento, ni puede prorrogarse tal estado de postración económica, porque aparte de la energía con que las leyes encargan su más exacto cumplimiento, los derechos de la humanidad doliente y desvalida y los reclusos por los Tribunales, constituyen atención preferente para esta Corporación en todos los casos, y en el presente ha de poner todas sus energías al servicio de la mejor solución del conflicto que con dichas atenciones se relaciona.

A conseguir este legal y humanitario fin he de emplear contra todos los Ayuntamientos deudores cuantos medios de coacción las leyes permiten, sin excepción de ningún género y en plazo muy breve, puesto que así lo demandan las imperiosas obligaciones que motivan esta decisión, y entre tanto he de merecer de los Ayuntamientos todos que, inspirándose en las razones expuestas, concurren cuanto antes con buena parte de sus descubiertos, á fin de evitarme el empleo de toda medida de rigor y reducir ésta para el número de los que en todos los casos desatienden los ruegos de esta Presidencia, encaminados siempre al mejor cumplimiento de las leyes y al interés común de nuestra provincia.

No se oculta á esta Presidencia que las calamidades porque atraviesa en estos momentos nuestra Nación ha de dificultar por el momento el que muchos Ayuntamientos satisfagan de una vez al Erario provincial todos sus atrasos, pero no han de dificultar tampoco el que concurriendo cada uno con la parte proporcional en la medida de sus fuerzas económicas, se completen para la mejor solución al presente conflicto que por falta de recursos agobia á la Corporación provincial, á cuyo fin excito el patriotismo de todos antes que emplear los procedimientos de apremio, siempre costoso y molesto para los Ayuntamientos, y desagradable para quien, impulsado por la fuerza de las circunstancias, tiene que autorizarle.

Guadalajara 27 de Abril de 1896.—El Presidente, Manuel Cañamares.

Comisión provincial de Guadalajara.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas Cént.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	72
Idem de vino de 0'50 litros.....	12
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	81
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	19
Litro de aceite.....	85
Kilógramo de carbón.....	09
Idem de leña.....	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.—El Comisario de Guerra Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García de Val. —6052

El día 29 de Mayo próximo se verificará en los salones de esta Corporación, la subasta para el servicio de bagajes de la provincia, durante el año económico de 1896-97, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 21 de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Nuñez.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1896 97.

1.^a La subasta se verificará en esta ciudad el día 29 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado representando á la Corporación y del Notario de la misma, como previene el art. 3.^o del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales.

2.^a Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los partidos judiciales.

3.^a El rematante queda obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1896-97, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabeza de cantón les reclame por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquel lo exija, año económico, número de orden, autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expidió la papeleta.

El contratista que lo fuese quedará obligado á presentar dicho documento al presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, estienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentada también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué ex-

pedida, para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él el 1.^o de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día que tome posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.^a Los bagajes que se reclamen, deberán facilitarlos en el acto, siempre que no exceda de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.^a Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.^a En el caso de no presentar las caballerías que se reclamen á la hora y en el punto que se le indique, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten, al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas, si esta fuese involuntaria, y de 25, si se probase que hubiera sido de mala fé, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de la que determina la ley.

8.^a El contratista cobrará de la Diputación ó de fondos provinciales por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago, se acompañará un estado por trimestres con vista de las papeletas expedidas, en el que en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados y con la papeleta se entregará al Presidente del cantón que lo expidió, para que confrontando con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y se remitan con la papeleta á la Comisión provincial.

9.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.⁷⁰ pesetas por cada caballería mayor, 1.²⁵ pesetas por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato, se entiende desde luego renunciado por parte del rematante, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial ó Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien sea adjudicado el servicio ampliará dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la fianza definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. La multa é indemnización á que diese lugar el contratista, se hará efectiva gubernativamente de la

fianza, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquella.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá necesariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.^a de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, y siendo de su cuenta todos los gastos y daños que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que indica la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato, se completará por el contratista, siempre que extraiga una parte de ellas á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once de la mañana del expresado día 29 de Mayo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el Presidente, por el orden que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 12.^a

20. Dadas las doce de la mañana de dicho día 29, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá enseguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á licitación verbal, únicamente entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquellos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultan en la de licitadores de parte del servicio, se seguirá igual procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general ó el parcial, se preferirá la del general, siguiendo el mismo procedimiento caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones, y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas

que se intenten para la contratacion de este servicio, ya sea parcial ó general para la proposicion, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administracion y ajustándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposicion.

(En papel sellado, clase 12.^a)

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que adjunto acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el *Boletín oficial*, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujecion á dicho pliego (aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales), durante el año económico que dará principio el 1.^o de Julio de 1896 y terminará el 30 de Junio de 1897, por la cantidad de... pesetas céntimos por cada bagaje de caballería mayor; por la de.... pesetas céntimos por cada uno menor, y por la de..... pesetas céntimos por cada carro.

(Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ANUNCIO

para la subasta del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes Nacionales de dicha provincia.

Debiendo procederse á la contratacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, al tenor de lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero de 1881, ha acordado este Sr. Delegado hacerlo saber al público, señalando para el acto de la subasta el día 20 de Mayo próximo á las doce de su mañana, verificándose aquella por pliegos cerrados (sujetándose en ellos al de condiciones que se halla en la Comisión principal de Ventas para que pueda ser examinado) en el despacho de esta Delegación de Hacienda.

Adviértese que para presentarse como licitador, se ha de acompañar al pliego cerrado el justificante de haberse consignado la suma de 40 pesetas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, acompañando también la cédula personal del licitador.

Segovia 20 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo. —6073

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Recaudación de Contribuciones.—4.^o trimestre de 1895-96

Zona de Sacedón.

Itinerario que en cumplimiento al art. 33 de la Instrucción vigente, forma el Recaudador voluntario que suscribe, para la cobranza del expresado trimestre.

PUEBLOS.

Días de cobranza.

Torronteras 1 y 2 Mayo.

Casasana.....	3 y 4 id.
Morillejo.....	5 y 6 id.
Recuenco.....	7 y 8 id.
Peralveche.....	9 y 10 id.
Escamilla.....	11 y 12 id.
Villaezcusa de Palositos.....	13 y 14 id.
Alóndiga.....	15 y 16 id.
Auñon.....	17, 18 y 19 id.
Córcoles.....	20 y 21 id.
Sacedón.....	22, 23 y 24 id.
Hontanillas.....	1 y 2 id.
Alique.....	3 y 4 id.
Castilforte.....	5 y 6 id.
Salmeron.....	7 y 8 id.
Millana.....	9 y 10 id.
Alcocer.....	11 y 12 id.
Pareja.....	13 y 14 id.
Olivar.....	15 y 16 id.
Berninches.....	16 y 17 id.
Alocen.....	18 y 19 id.
Chillarón del Rey.....	20 y 21 id.
Santa Maria de Poyos.....	22 y 23 id.

Guadalajara 27 de Abril de 1896.—El Recaudador Ramón Serrano.—V.^o B.^o—El Tesoro ro, Juan Borrero. —6090

Ayuntamientos constitucionales.

BUJALARO.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado que durante el año económico de 1896 á 97, tenga lugar el arriendo de consumos á venta libre en conjunto ó por especies, en la Casa Consistorial de esta villa, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa del Ayuntamiento, y la segunda, si hubiere necesidad, el día 8 de Mayo, á la misma hora, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bujaloro 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Calixto Moreno. —6061

No habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados de este distrito municipal en sesión del día 6 del corriente la imposición de un arbitrio extraordinario sobre la paja, leña y patatas, para con su producto enjugar el déficit que resulta en el presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896-97, se ha puesto dicho acuerdo y demás antecedentes que constituyen el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por todos los vecinos de este pueblo durante el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Bujaloro 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Calixto Moreno.

EL POBO.

Habiendo resultado negativo el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo en el año 1896-97, en conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se procede á poner en ejecución el arriendo á venta exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos de la tarifa oficial, teniendo lugar la primera el día 27 del actual á las diez de la mañana, y la segunda y tercera en su caso, en los días 7 y 15 de Mayo próximo á igual hora.

El Pobo 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Francisco Lozano. —6063

QUER.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados contribuyentes, han acordado el arriendo en venta exclusiva

al por menor de las especies líquidas, incluso el aguardiente, tocino y carnes que expresa la tarifa de consumos en el primer grupo; y el arriendo á venta libre de todas las demás que abraza el segundo grupo, para cubrir el cupo y recargos que por consumos deba satisfacer este pueblo en el próximo año económico de 1896 al 97, celebrándose las subastas en la casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 711 pesetas 88 céntimos la de la exclusiva y de 349 pesetas 62 céntimos el de venta libre, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las referidas subastas se verificarán por pujas á la llana, y para hacer proposiciones se necesita depositar el 2 por 100 de su respectivo tipo.

El rematante ó rematantes deberán prestar fianza en metálico por valor de la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo, ó en otro caso, presentar personas de suficientes garantías.

Quer 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Isidoro Gil. —6062

ARMUÑA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados que preside el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el inmediato ejercicio económico de 1896 á 97, se anuncia la primera subasta para el día 30 del corriente, diez á doce de su mañana, y dado caso de que se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 10 del próximo mes de Mayo á idéntica hora que la anterior, bajo el tipo y pliego de condiciones que constan en el expediente, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Armuña 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Gayoso. —6047

RIOSALIDO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de propios del ejercicio de 1894-95, y periodo de ampliación de dicho año.

Y el padrón de cédulas personales para el año de 1896-97 y la matrícula de la contribución industrial para el mismo ejercicio.

Durante dicho periodo pueden hacerse las reclamaciones oportunas, pasado no serán oídas.

Riosalido 18 de Abril de 1896.—El Alcalde, Ceferino Ciruelo. —6049

FUENTELAENCINA.

El padrón de cédulas personales para 1896-97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado, y producir las reclamaciones que crean justas; pasado, no serán atendidas por justas que sean.

Fuentelaencina 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Santiago Plaza. —6051

TORREJON DEL REY.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, la matrícula industrial correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97, para que los vecinos de esta villa puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en dicho plazo, pues pasado que éste sea, no serán admitidas.

Torrejón del Rey 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Mariano Sanchez. —6045

TENDILLA.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Tendilla 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pablo L. Cortijo. —6046

ALBENDIEGO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1896-97, se anuncia la primera subasta para el día 5 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, y en su caso la segunda el día 15, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Albendiego 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Lino Luengo.—El Secretario, Manuel Ruiz. —6059

FONTANAR.

Para cubrir el déficit de 1253 pesetas 72 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, ha acordado por unanimidad, arbitrar los recursos extraordinarios que se detallan en la siguiente

TARIFA.	Pesetas.
Se calcula un consumo anual de patatas de 23 600 kilogramos, á 90 céntimos los 100 kilos.....	212 40
Idem el consumo anual de paja de 331.700 kilogramos, á 25 céntos. los 100 kilos....	829 25
Idem el de 141.400 kilogramos de leña á 15 céntos. los 100 kilos.....	212 10
Total.....	1.253 75

Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Secretaría del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la de 27 de Mayo de 1877.

Fontanar 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Vicente Quiles. —6048

TARACENA.

Por acuerdo del Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, se ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies que abraza la tarifa oficial, durante el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 1.293 pesetas 9 céntos. á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos municipales establecidos legalmente, cuyo primer remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta villa, el día 7 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y también se tendrá presente en el acto del remate, siendo condición indispensable para poder tomar parte en la subasta depositar sobre la mesa ó en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo señalado, y una vez adjudicado el remate la fianza consistente en la cuarta parte del importe del arriendo, bien en metálico ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento.



Si resultase desierta la primera subasta se celebrará una segunda á los diez días siguientes, en el mismo local y hora que para la primera, en la forma que previene la Instrucción.

Taracena 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Miedes. —6060

MALAGUILLA.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta villa, el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcoholes y licores para el próximo año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 2.060 pesetas 30 cénts. á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y 100 por 100 para atenciones municipales.

En su consecuencia, la primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual y hora de una á dos de su tarde, en la Sala Consistorial, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, la segunda se verificará el día 10 del próximo Mayo, de diez á once de su mañana; advirtiéndose que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 de la cantidad tipo de subasta, que se ha de consignar en la Secretaría municipal.

El rematante queda obligado á prestar fianza en metálico por la cuarta parte del importe por que se adjudique el arriendo y á la fiel observancia de todo lo expuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Malaguilla 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Calleja.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Sanz. —6058

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Por terminación de contrato, desde el día 25 de Junio próximo se halla vacante la plaza de Médico titular de los pueblos de Valdenuño Fernandez y Mesones, con la dotación anual de 125 pesetas por la beneficencia del primer pueblo y 157 pesetas 50 cénts. la del segundo, y 265 fanegas de trigo por las igualas de los vecinos de ambos pueblos, cobradas por los Ayuntamientos de los pueblos respectivos y entregadas al facultativo por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Alcalde de Valdenuño Fernández, en el plazo de 30 días.

Valdenuño Fernandez 19 de Abril de 1896.—El Alcalde de Valdenuño Fernandez, Antonio Herranz.—El Alcalde de Mesones, Victor Soria. —6074

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para pago de parte de costas impuestas á D. Domingo Sánchez Soria, vecino de esta Ciudad, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo por el Procurador D. Lorenzo Esteban, en nombre de D. Marcelino Valdecantos, sobre pago de pesetas, en los que se le embargó una semoviente, el que se saca á subasta y es el siguiente:

Una mula llamada Leona, pelo negro, de ocho años, de seis dedos sobre la marca y de buenas condiciones, tasada en 700 pesetas.

La subasta referida se verificará el día 4 de Mayo

próximo, á las once de la mañana; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Guadalajara á 23 de Abril de 1896.—Antonio de Santamaría.—El actuario, Julio García.

COGOLLUDO.

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Evaristo Escribano Cerrada, vecino de El Ordial, en causa por lesiones, se sacan á pública y primera subasta los siguientes bienes:

Muebles.

- Una sartén pequeña usada, tasada en 2'50 pesetas.
- Dos cazuelas vidriadas, bastas, en 0'50 id.
- Tres pucheros pequeños, de Zarzuela, en 0'60 id.
- Un cántaro usado, en 0'50 id.
- Un costal de cáñamo de los llamados carbonero, en mal uso, en 1'50 id.
- Un taburete de pino pequeño, en mal uso, en 0'75 id.
- Una mesa pequeña de id., en 1'00 id.
- Una cesta regular de mimbres, en 0'50 id.
- Una sogá pequeña de esparto, en 0'50 id.

Inmuebles en término de El Ordial.

Un huerto destinado á cereales, en el sitio llamado los Chelos, cercado de piedra seca, de dos celemines de cabida, ó sean 5 áreas 18 centiáreas; linda Saliente Pedro Domingo Gordo, Mediodía Cipriano Escribano, Poniente barranco y Norte camino, en 50 id.

Otro en las suertes nuevas á cereales, de caber dos celemines, ó sean 5'18 áreas; linda Saliente y Mediodía yermo, Poniente Agapito García, Norte Lorenzo Escribano, en 100 id.

Otro id. en el Arrompido, de dos celemines, ó sean 5'18 áreas; linda Saliente barranco, Mediodía Martin Escribano, Poniente yermo y N. Gabino Nuñez, en 100.

Una tierra destinada á cereales, en el pago del Chorrillo, de caber dos celemines, ó sean 5'18 áreas; linda Saliente Agapito García, Mediodía Gabino Nuñez, Poniente y Norte camino real, en 20 id.

Otra id., titulada Aza del Trigo, de caber dos celemines, ó sean 5'18 áreas; linda Saliente Dionisio Escribano, Mediodía Lorenzo Escribano, Poniente erial y Norte Pedro Domingo Gil, en 25 id.

Otra en el Pedazuelo, de cabida dos celemines, ó sean 5'18 áreas; linda Saliente Julian Llorente Mediodía Roman Cerrada, Poniente yermo y Norte Anselmo Nuñez, en 40 id.

Un quiñón en el Parramero, de un celemin, ó sean 2'59 áreas; linda Saliente camino real, Mediodía Cipriano Nuñez y Norte Cipriano Gil, en 15 id.

Una suerte de prado destinada á pastos, en el sitio de los Cabios, de caber dos celemines, ó sean 5'18 áreas; linda Saliente Joaquín Criado, Mediodía Estéban Escribano, Poniente yermo y N. Pablo Gonzalez, en 100.

Total, 458'35 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, con las condiciones siguientes: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se rematan; para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes y se rematarán éstos sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 20 de Abril de 1896.—Guillermo Santugini.—P. S. M.—Mariano de Frias.—6024